

Rawson, 12 de diciembre de 2018.

VISTO:

El acta de la reunión del 28 de noviembre de 2018, el Acuerdo Extraordinario N° 3550/06 y el artículo 47, último párrafo de la Ley V N° 94; y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 28 de noviembre de 2018 se celebró una reunión de la que da cuenta el acta del Visto, en la cual se analizó la problemática suscitada por la enorme cantidad de elementos secuestrados bajo custodia de las Oficinas de Secuestros de las Oficinas Judiciales.

Que las Oficinas de Secuestros cumplen un rol de importancia dentro del sistema penal, resguardando evidencias que pueden ser útiles a los fines de esclarecer delitos.

Que, en ese orden de ideas, los elementos que preservan se encuentran a disposición del Fiscal en la medida que puedan resultar de utilidad para sostener la teoría del caso en juicio.

Que, por ello, en todos los casos, es el Fiscal responsable del caso quien debe adoptar alguna decisión acerca de esos elementos que preserva la Oficina de Secuestros, que funciona en un ámbito operativo racional y con las limitaciones propias de cualquier organización. Esa decisión debe ser oportuna, evitando por todos los medios la acumulación innecesaria de elementos que no resulte necesario preservar.

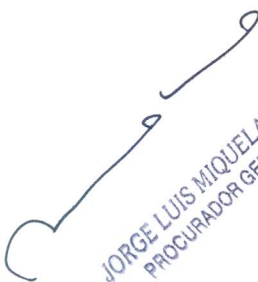
Que existe una seria presunción, a partir de los datos que brindan los sistemas, que un número significativo de elementos actualmente resguardados no son de utilidad para el caso; lo que implica que, en su oportunidad, no se adoptó la decisión correcta en punto a la disposición final de los mismos.

Que debe tenerse presente que, de acuerdo a la ley y a la reglamentación dictada por el Superior Tribunal de Justicia, los elementos secuestrados se restituyen, se donan, se destruyen o en el caso de tener un valor económico y no ser posible su restitución, se entregan al MPF como aporte para el fondo de fortalecimiento institucional.

Que, en efecto, existen en todas las Oficinas de Secuestros un gran número de elementos provenientes de hechos o casos penales con legajos de investigación y carpetas judiciales que alcanzaron el estado "Finalizado".

Que esta situación provoca el abarrotamiento e incapacidad física de los locales destinados a archivos, por lo que hemos de encontrar una manera de solucionarla.

Que resulta necesario resguardar elementos de causas penales que han sido judicializadas, posteriores al 1 de enero de 2016, para lo que se ha tenido en cuenta un plazo de 3 años desde el inicio de las mismas.


JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL

